

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La distribución que en el presupuesto corriente han recibido los créditos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio exige que la actual organización y los Reales decretos en que fué consignada sufran las siguientes modificaciones. No son estas de importancia ó transcendencia; su objeto principal es sustituir para el servicio agrónomo la división provincial á la regional, que sin grandes ventajas prácticas existía anteriormente.

Con este motivo se hace indispensable la formación de los escalafones y la unificación dentro de ellos de todos los Ingenieros agrónomos que pertenecen al Cuerpo, regularizando la situación especial que hasta ahora tenían los once Catedráticos del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Al reformar la organización provincial se ha buscado la necesaria economía y se ha tenido también en cuenta que el número actual de Ingenieros agrónomos no es suficiente para el desempeño de todos los servicios que al Cuerpo están encomendados. Por ambas razones, y también por las conveniencias del servicio, se encargará á un solo Ingeniero la gestión de varias provincias, cuando estas puedan constituir cómodamente una región agrícola.

Por último, la Junta consultiva aumenta en importancia, no solo por la clase de trabajos que se le encargan, sino principalmente por el desarrollo que se dá á la enseñanza y á la difusión de las experiencias agronómicas, tanto nacionales como extranjeras, cuya dirección se le confía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio agronómico del Estado se realizará:

1.º Por la Junta Superior Inspector y Consultiva del Cuerpo.

2.º Por los Ingenieros agrónomos al servicio de las provincias.

3.º Por los establecimientos agrícolas de enseñanza y experimentación.

Art. 2.º Formarán la Junta Superior Inspector y Consultiva los siete Ingenieros agrónomos más antiguos.

El Gobierno designará libremente el que ha de presidirla entre los Vocales de la categoría superior. Un Ingeniero del Cuerpo designado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio desempeñará con voz, pero sin voto, las funciones de Secretario.

Art. 3.º Corresponde á la Junta Superior Inspector y Consultiva:

1.º La inspección de todo el servicio agronómico.

2.º La formación de la estadística agrícola.

3.º La formación del Mapa agronómico.

4.º La redacción de los programas de experimentación y enseñanza en los Establecimientos oficiales.

5.º La publicación en forma sintética y abreviada de cuantos datos interesen al desarrollo de la agricultura en España bajo todos sus aspectos, así como la publicación y difusión de las noticias, tanto estadísticas como culturales, de países extranjeros.

6.º La preparación de los trabajos que el Gobierno le confíe.

El servicio de inspección se verificará de modo que siempre queden en Madrid cuatro Vocales para constituir la Junta.

Art. 4.º La Comisión del Mapa agronómico la constituirán tres Vocales de la Junta superior Inspector y Consultiva del Cuerpo, uno de los cuales, á libre elección del Gobierno, desempeñará las funciones de Presidente, y el personal administrativo y facultativo que se considere necesario.

Art. 5.º El servicio agronómico provincial se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, auxiliados por el personal su-

balterno que en cada una de ellas se crea indispensable. Un mismo ingeniero agrónomo podrá encargarse del servicio de dos ó más provincias.

Art. 6.º Las Granjas experimentales, las estaciones enológicas, pecuarias y sericícolas que existen ó puedan crearse en adelante, dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con entera independencia de los Ingenieros encargados del servicio provincial.

Art. 7.º Todos los servicios agrónomos á que se refiere este decreto serán desempeñados por el personal facultativo de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que figuran en las plantillas consignadas en el presupuesto, y por el personal subalterno y administrativo que se considere indispensable para cada uno de los servicios.

Art. 8.º Se publicará á este efecto el escalafón de Ingenieros y de Peritos agrícolas, en el cual ocupará cada uno de ellos el número que le corresponda por rigurosa antigüedad. Tanto los Ingenieros agrónomos, como los Peritos agrícolas, tendrán derecho á reclamar acerca del número con que puedan ser incluidos en el escalafón, dentro del mes siguiente á su publicación en la Gaceta.

Art. 9.º En el Cuerpo de Ingenieros agrónomos se suprimen las 11 plazas que actualmente ocupan los Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura, los cuales pasarán á ocupar las que les correspondan en la plantilla de dicha Escuela, quedando, en su consecuencia, reducida la del Cuerpo á

	Pesetas
4 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, á 6.500 pesetas.....	26.000
4 Ingenieros primeros Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	24.000
6 Idem id. id. de segunda clase, á 5.000...	30.000
15 Idem id., id. id. de tercera clase, á 4.000.....	60.000
20 Idem segundos, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.....	70.000
31 Idem terceros, id. segundos de id., á 3.000....	93.000
TOTAL.....	303.000

Art. 10. Al pasar los Ingenieros Pro-

fesores numerarios á la plantilla de la Escuela general de Agricultura serán declarados supernumerarios en el Cuerpo á que pertenecen, pero conservarán su puesto, sin número, en el escalafón del mismo y estimándose sus servicios en la cátedra como servicio activo, seguirán el movimiento general de la escala y tendrán derecho al ascenso cuando les corresponda y al reingreso en el Cuerpo con sujeción á lo establecido en el reglamento vigente respecto de los Ingenieros supernumerarios en general.

Art. 11. También figurarán como supernumerarios en el escalafón del Cuerpo los Ingenieros agrónomos que desempeñen cátedras obtenidas por oposición en los Institutos de segunda enseñanza, y disfrutarán de los mismos derechos que el artículo anterior concede á los Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura.

El reingreso llevará consigo la pérdida de la propiedad de la cátedra que hubieren desempeñado.

Art. 12. Se consideran plazas á extinguir las de Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura, y se suprimirán todas las que de esta clase queden vacantes por cualquier concepto, encargándose la enseñanza de las materias que comprendan las cátedras suprimidas á Ingenieros agrónomos de la plantilla del Cuerpo, los cuales serán nombrados en la forma que el reglamento determina.

Art. 13. El remanente de crédito que resulte por supresión de cátedras vacantes se destinará al aumento de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Art. 14. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes en la actualidad relativas al servicio agronómico, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

(Gaceta 26 Septiembre 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Estados á que se refiere el Real decreto sobre división territorial militar

Estado núm. 7.

Guarnición de Africa

Regimiento Infantería de Africa, núm. 1.
Regimiento Infantería de Africa, núm. 2.
Regimiento Infantería de Africa, núm. 3.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Ejército regional de Baleares

Regimiento Infantería Regional de Baleares, núm. 1.
Regimiento Infantería Regional de Baleares, núm. 2.

Ejército regional de Canarias

Batallón Cazadores Regional de Canarias, núm. 1.
Batallón Cazadores Regional de Canarias, núm. 2.

Estado núm. 8.

INFANTERÍA

	JEFES Y OFICIALES						ASIMILADOS			T R O P A							GANADO					
	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Comandantes.	Capitanes.	Primeros Tenientes.	Segundos Tenientes.	Capellanes segundos.	Médicos primeros.	Médicos segundos.	Armeros.	Sargentos.	Cabos.	Cornetas.	Educandos de corneta.	Tambores.	Soldados de primera.	Soldados de segunda.	TOTAL	Caballos.	Mulas.	TOTAL	
En pie de paz																						
Un Regimiento activo de la Península.....	1	»	1	3	»	»	1	»	»	»	(a) 1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	
Plana Mayor.....	»	1	1	5	8	5	»	1	»	1	12	(b) 8	»	8	8	260	322	2	1	»	3	
Primer Batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	»	1	1	12	(b) 26	»	8	8	260	322	2	1	»	3	
Segundo Batallón.....	1	2	3	13	16	10	1	1	1	2	25	52	16	»	16	16	520	645	6	2	8	
TOTAL.....																						
En pie de guerra																						
Un Batallón de Cazadores de la Península.....	1	»	1	3	1	»	1	»	»	»	(a) 1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	
Plana Mayor.....	»	1	1	5	8	5	»	1	»	1	32	(b) 70	16	»	8	16	858	1.000	2	1	»	3
Primer Batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	»	1	1	32	(b) 70	16	»	8	16	858	1.000	2	1	»	3
Segundo Batallón.....	1	2	3	13	17	10	1	1	1	2	65	140	32	»	16	32	1.716	2.001	6	2	8	
TOTAL.....																						
Un Batallón de Cazadores de la Península.....	»	1	2	7	8	5	1	1	»	1	(c) 13	(d) 25	8	4	»	8	292	350	3	1	»	4
En pie de paz.....	»	1	2	7	8	5	1	1	»	1	(c) 33	(d) 69	16	4	»	16	863	1.001	3	1	»	4
En pie de guerra.....																						

(a) Maestro de banda.

(b) Uno de cornetas y otro de tambores.

(c) Uno, maestro de cornetas.

(d) Uno, cabo de cornetas.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 9.

INFANTERÍA

	JEFES Y OFICIALES						ASIMILADOS			T R O P A							GANADO					
	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Comandantes.	Capitanes.	Primeros Tenientes.	Segundos Tenientes.	Capellanes segundos.	Médicos primeros.	Médicos segundos.	Armeros.	Sargentos.	Cabos.	Cornetas.	Educandos de cornetas.	Tambores.	Soldados de primera.	Soldados de segunda.	TOTAL	Caballos.	Mulas.	TOTAL	
Un regimiento de africa al pie de paz.....	1	»	1	3	»	»	1	»	»	»	(a) 1	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	
Plana mayor.....	»	1	1	5	8	5	»	1	»	1	16	(b) 30	8	»	8	8	415	485	2	1	»	3
Primer batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	»	1	1	16	(b) 30	8	»	8	8	415	485	2	1	»	3
Segundo batallón.....	1	2	3	13	16	10	1	1	1	2	32	60	16	»	16	16	830	971	6	2	»	8
Total del regimiento.....																						
Batallón disciplinario de melilla.....	»	1	2	7	12	5	1	»	1	1	(c) 17	(d) 29	8	4	»	8	420	486	3	1	»	4

(a) Maestro de banda.

(b) Un cabo de cornetas y otro de tambores.

(c) Uno, maestro de cornetas.

(d) Uno, cabo de cornetas.

(1) El regimiento de africa, de guarnición en Melilla, tendrá un aumento de 8 primeros Tenientes y 400 soldados de segunda; al pie de guerra, lo mismo que en el estado núm. 8.

(2) El número de soldados de segunda es eventual, pues dependerá del de individuos que por diferentes conceptos tengan que ser destinados á este cuerpo de disciplina.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(1) Véase el BOLLETIN de ayer.

INFANTERÍA

	JEFES Y OFICIALES						ASIMILADOS			TROPA					GANADO					
	Coroneles.	Tenientes Coronales.	Comandantes.	Capitanes.	Primeros Tenientes.	Segundos Tenientes.	Capellanes segundos.	Médicos primeros.	Médicos segundos.	Armeros.	Sargentos.	Cabos.	Cornetas.	Tambores.	Soldados de primera.	Soldado de segunda.	TOTAL	Caballos.	Mulas.	TOTAL
Un regimiento de Baleares al pie de paz (1).....	1	»	1	3	»	»	1	»	»	(a)	1	»	»	»	»	1	2	»	2	
Plana mayor.....	»	1	1	5	8	5	»	1	»	1	12	(b)	»	»	»	323	385	2	1	3
Primer batallón.....	»	1	1	5	8	5	»	»	1	1	12	»	»	»	»	323	385	2	1	3
Segundo idem.....	»	1	1	5	8	5	»	»	1	1	12	»	»	»	»	323	385	2	1	3
Total del regimiento.....	1	2	3	13	16	10	1	1	1	2	25	52	16	16	16	646	771	6	2	8
Un batallón Cazadores regional de Canarias al pie de paz.....	»	1	2	7	8	5	1	»	1	1	13	25	8	4	8	296	354	3	1	4

(a) Maestro de banda.
 (b) Un cabo de cornetas y otro de tambores.
 (1) El regimiento de guarnición en Mahón tendrá un aumento de 200 soldados de segunda. Al pie de guerra, lo mismo que en el estado núm. 8.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 20 de Septiembre de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Diez González.—Cunill.—Rosa.—Fernández Shaw.—Gándara.—Yáñez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Quedar enterada de un oficio del Decano del cuerpo Médico de la Beneficencia en que informa sobre el dictamen referente á lo consignado en el Real decreto del Ministerio de Fomento sobre cesión á la facultad de medicina del ala del Hospital provincial, reservándose esta Comisión acordar sobre el asunto cuando emita el Cuerpo de Letrados el dictamen que se le pidió, á cuyo efecto se dirigirá oficio al Sr. Decano, interesándole lo haga con toda urgencia.

Dar las gracias á D. Pedro Sanz por su ofrecimiento del servicio de las aguas de la casa de baños establecida en la calle de Jesús y María núm. 24 para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, no exigiendo más que la cantidad suficiente á la exportación y envío de las mismas; y que si fuese necesario utilizará la Comisión su ofrecimiento.

En este momento se ausentó del salón por ocupaciones urgentes el Sr. Yáñez.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director del Hospital provincial participando que el pan que suministra al Establecimiento D. Juan Garois, no reúne y aún dista mucho de reunir las condiciones establecidas en el contrato. La Comisión acordó quedar enterada, y teniendo en cuenta que la cláusula 3.ª del contrato exige que se requiera al contratista para

que en un término prudencial sustituya el artículo suministrado en malas condiciones por otro que las reuna y de no hacerlo así, adquirirlo por la Diputación con cargo á la fianza, acordó advertir al Sr. Director del Hospital que en lo sucesivo se cumpla con todo rigor aquella cláusula, apercibiendo por lo que es objeto de la comunicación al contratista para que se atenga á las condiciones del contrato.

Pasar al Ponente Sr. López González el expediente relativo al pago de derechos reales del legado de D. Francisco Maroto.

A petición de varios Sres. Vocales quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la *Gaceta de Madrid*, de 23 de Agosto último, se insertó el Real decreto de 23 del mismo, cuyos artículos 3.º y 4.º disponen lo que sigue:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo en otro caso la Administración del Estado, ni las autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares, en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos, á su vez, las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos Establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Esta Delegación reproduce los expresados artículos para que las Autoridades administrativas ó judiciales se abstengan de constituir depósitos fuera de la Caja general, y para que los Bancos y Sociedades y particulares no los reciban tampoco,

debiendo además, dar noticia de los que se hallen constituidos actualmente en su poder, á cuyo efecto remitirán inmediatamente á la Dirección general del Tesoro relaciones detalladas con el pormenor que expresa el preinserto art. 3.º, á fin de que el expresado Centro disponga el ingreso de dichos depósitos en la Caja general, dentro precisamente del mes actual.

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toldano.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial, territorial y zona de ensanche

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Tesorero de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichas contribuciones según expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente

ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 26 de Septiembre de 1893.—
El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Contribución territorial é industrial

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Tesorero de Hacienda se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 30 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 26 de Septiembre de 1893.—
El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

AYUNTAMIENTOS

Gargantilla

El padrón de cédulas personales de los vecinos de esta villa, y ejercicio de 1893 á 94, se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Gargantilla 23 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, P. O. Francisco Velasco.

Las Rozas

Con la competente autorización superior, se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal de Navalcarbón de estos Propios y cuyo re-

mate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 22 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Rozas 22 de Septiembre de 1893.—
El Alcalde.

Manzanares el Real

Prevía autorización superior, el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública licitación, los pastos que produzcan, la Dehesa Colmenarejo, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1897, para 80 cabezas de ganado vacuno y 20 caballar, siendo su tasación 4.000 pesetas.

Los de El Chaparral de las Viñas desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1894, para 200 cabezas de ganado lanar ú 80 cabrío y su tasación 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 4 de Noviembre de este año, á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remata.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Manzanares el Real 23 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Rufino González.

Moralzarzal

El Ayuntamiento que presido autorizado competentemente por la superioridad ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos de las Dehesas Nueva y Vieja de este Municipio, por el año forestal de 1893 á 94, para 80 cabezas de ganado vacuno y 20 caballar, la primera, bajo el tipo de 1.000 pesetas; y 600 lanar ó 60 vacuno, la segunda, en 800 pesetas, y la finca titulada «Los Linares» por tres años contados desde 1.º de Noviembre de 1893, á 30 de Septiembre de 1896, para 400 cabezas lanaras, bajo el tipo de 900 pesetas.

Las subastas para el indicado arriendo tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Distrito el día 29 de Octubre próximo á las doce de la mañana con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moralzarzal 23 de Septiembre 1893.—
El Alcalde, Pascual Domínguez.

Navalcarnero

Con autorización superior, tipo de 3.000 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa de Mari-Martin de esta villa para su aprovechamiento con 2.000 cabezas de ganado lanar.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Navalcarnero 24 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

Orusco

Con autorización de la Superioridad se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa «Carnicera», de estos Propios bajo el tipo de 700 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del próximo Octubre á las doce de su mañana.

Orusco 24 de Septiembre de 1893.—
El Alcalde, Francisco U. de Funes.

Sieteiglesias

Con autorización superior se subasta en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal perteneciente á los Propios de este pueblo, para 150 reses lanaras, bajo el tipo de 200 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 22 de Octubre próximo, á las doce del día, en la Casa Consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, llamando licitadores.

Sieteiglesias 20 Septiembre de 1893.—
El Alcalde, Pedro López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Filiberto García Aranda, con Doña Antonia Lozain, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, algunos de ellos antiguos, tasados en la cantidad de 4.501 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Octubre próximo, á la una de su tarde en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, los cuales se encuentran depositados en D. Francisco Romero González, que habita en la calle de Argensola, núm. 7.

Dado en Madrid á 27 de Septiembre de 1893.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra. 41

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 27 del corriente, se saca á pública subasta una viña en término de Villa del Prado, al sitio llamado de las Meguiras, con 3.500 cepas y 95 olivones, de haber 12 fanegas ó sean cinco hectáreas, 36 áreas y 63 centiáreas, que ha sido tasada en 4.467 pesetas 35 céntimos; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 26 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en aquélla deberá consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no se admitirá licitación.

Madrid 28 de Septiembre de 1893.—
V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano,
Julián Villanueva. 39

Décimo Regimiento montado de Artillería de Campaña

Existiendo en el décimo Regimiento montado de Artillería vacante una plaza de obrero ajustador, de oficio herrero cerrajero, dotada con el sueldo anual de 1.093 pesetas, derechos pasivos y otros se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 1.º de Abril de 1882, que estará de manifiesto en las oficinas de dicho Regimiento, (ó en cualquier dependencia de Artillería), de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes escritas de puño y letra del interesado, estarán antes del 26 de Octubre próximo, en poder del Sr. Coronel del Regimiento de guarnición, en Vicálvaro, acompañadas del certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño de oficio, expedido por un parque de primer orden ó establecimiento fabril del cuerpo. Vicálvaro 23 de Septiembre 1893.

Debiendo cubrirse por oposición una plaza de obrero herrador de segunda clase que existe vacante en el décimo Regimiento montado, dotada con 1.200 pesetas anuales y opción á derechos pasivos, los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del Regimiento acantonado en Vicálvaro antes del día 28 de Octubre, en cuyo día se reunirá la Junta del Cuerpo, ante la cual practicaran los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Saber leer y escribir.
 - 2.º No exceder de treinta y cinco años de edad, si han de ingresar por primera vez en esta clase.
 - 3.º Tener buena conducta comprobada por certificado de las autoridades locales de los cuerpos ó establecimientos particulares en que hayan servido.
 - 4.º Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, ó por último, el haber sido declarados aptos por la Junta de Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
 - 5.º Tener la robustez y buena conformación necesaria para sufrir las fatigas del servicio militar.
 - 7.º Hallarse libres del servicio militar activo, ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.
- Los interesados que deseen enterarse con minuciosidad, pueden ver el reglamento de la clase en todas las dependencias del Cuerpo.

Vicálvaro 23 de Septiembre de 1893.

ANUNCIOS

GANADEROS

Se contratan corderos de degüello por temporada.

Ruda, 19, carnicería. 26

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Septiembre de 1893

Presidencia del Consejo de Ministros

Exposición y Real decreto refundiendo la sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.—Día 7, núm. 214.

Ministerio de Gracia y Justicia

Exposición y Real decreto arreglando la plantilla del personal de los Tribunales y Juzgados.—Día 8, núm. 213.

Idem reformando las plantillas del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad del Notariado y de la de Establecimientos penales.—Día 9, núm. 216.

Idem id. del personal de la Sección administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.—Día 11, número 217.

Exposición y Real decreto reorganizando el Tribunal Supremo.—Día 13, número 221.

Idem id. para que los Curas Eónomos que hayan desempeñado un cargo en el Clero catedral ó colegial, puedan optar á las mismas categorías que para estos señala el mencionado Real decreto.—Día 20, número 223.

Ministerio de la Guerra

Real orden-circular referente al reglamento de transportes militares.—Día 13, número 221.

Exposición y Real decreto aprobando la nueva división territorial militar.—Día 23, núm. 229.

Ministerio de Hacienda

Exposición y Real decreto sobre el apremio á los deudores por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Día 2, núm. 210.

Idem refundiendo las Direcciones generales de Contribuciones é Impuestos en un solo Centro que llevará la denominación de «Dirección general de Contribuciones é Impuestos» y que la Casa de Moneda y Fábrica del Timbre se refunda en un solo Centro con la denominación de «Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre».—Día 12, núm. 218.

Idem sobre transmisión de bienes.—Día 13, núm. 219.

Real decreto aprobando el Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los naipes.—Día 16, núm. 222.

Idem id. id. para la imposición, administración y cobranza del impuesto espe-

cial sobre el alcohol.—Día 19, núm. 224.

Real orden disponiendo se celebre segundo concurso para arrendar las salinas de Torreveja y de la Mata por haber quedado desierto el primero.—Día 20, número 223.

Ministerio de la Gobernación

Reales ordenes declarando sucias las procedencias de Brest (Francia) y Mogador y Mazagan (Marruecos).—Día 3, número 212.

Idem aprobando el pliego de condiciones, con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 8.000 vasos grandes de pila Calland.—Día 7, núm. 214.

Real decreto aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos.—Día 13, núm. 219.

Relación de las disposiciones dictadas durante el mes de Agosto que han originado movimiento en las escalas del personal de administración civil dependiente de este Ministerio.—Día 19 núm. 224.

Real orden circular para que los pueblos afligidos por las últimas tormentas, procedan inmediatamente á la constitución de Juntas de Socorro.—Día 20, número 223.

En atención al informe del Sr. Mendoza la Subsecretaría de este Ministerio declara sucias las procedencias de Bilbao y Portugalete.—Día 23, núm. 229.

Real orden disponiendo se convoque á oposición para cubrir 130 plazas de aspirantes segundos del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 1.000 pesetas.—Día 27, núm. 231.

Ministerio de Fomento

Exposición y Real decreto disponiendo que para ser Director de Colegio de segunda enseñanza incorporado, se necesita poseer el título de Licenciado ó Doctor en cualquiera Facultad ó título de estudios superiores.—Día 20, núm. 223.

Idem id. disponiendo como ha de hacerse el servicio agronómico del Estado.—Día 30, núm. 234.

Gobierno civil

Circular mandando que los Médicos que residan en esta provincia remitan sus hojas de servicio con objeto de formar los nuevos escalafones del Cuerpo de Sanidad.—Día 1.º, núm. 209.

Idem remitiendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia los estados números 1 y 1 E para que no sufran

entorpecimiento el servicio demográfico sanitario.—Día 4, núm. 211.

Idem recordando á los Alcaldes la Real orden del Ministerio de la Gobernación que dispone que la matanza de reses de cerda empieza en 1.º de Noviembre y concluye el 31 de Marzo.—Día 3, número 212.

Resolviendo el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Valdemoro.—Día 16, núm. 222.

Subasta para la adjudicación de los acopios de madera para la conservación del puente de Guadarrama en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.—Día 20, núm. 223.

Subastas para la adjudicación de los acopios para la conservación de la carretera del Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, de Madrid á Cádiz, kilómetros 3 al 8 y 23 y 26.—Idem, id.

Circular llamando la atención de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que con arreglo á la Real orden-circular fecha 19 del actual, se formen inmediatamente las Juntas de socorro en los pueblos afligidos por las últimas tormentas.—Día 26, núm. 230.

Idem id sobre las reglas segunda y sexta de la Real orden de 22 de Febrero del corriente año que trata de las medidas sanitarias que hay que tomar para evitar la propagación del cólera.—Idem, id.

Subasta para la adjudicación de los acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Madrid á Francia por la Janquera.—Idem, id.

Avisando al público que las oficinas del Distrito forestal se han trasladado.—Día 29, núm. 233.

Diputación provincial

Avisando al público que el quinto sorteo para la amortización de Obligaciones provinciales se verificará el día 13 del mes corriente.—Día 13, núm. 219.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre. «Periodo de ampliación».—Día 14, núm. 220.

Relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de Julio en los Establecimientos provinciales.—Día 13, número 221.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre.—Idem, id.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio último hasta 31 de Agosto.—Día 18, número 223.

Relación de las Obligaciones que han resultado premiadas en el sorteo verificado el día 13 del actual.—Día 20, núm. 223.

Comisión provincial

Acta de la sesión celebrada el día 19 de Agosto. Día.—1.º, núm. 209.

Actas de las sesiones celebradas los días 21 y 22.—Día 2, núm. 210.

Anunciando haberse formado por el Ayuntamiento de Anchuelo expediente solicitando el perdón de contribuciones.—Día 4, núm. 211.

Acta de la sesión celebrada el día 23 de Agosto.—Día 3, núm. 212.

Subasta para contratar el suministro del bacalao que se considera necesario en los Establecimientos de Beneficencia.—Idem, id.

Idem id. para el suministro de los cuartos de gallina que se consideran necesarios en los Establecimientos de Beneficencia.—Idem, id.

Acta de las sesiones celebradas los días 24, 26 y 28 de Agosto.—Día 6, número 213.

Subasta para contratar el suministro de 4.318 quintales métricos de leña de encina y pino que se consideran necesarios en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 9, núm. 216.

Acta de la sesión celebrada el día 29 de Agosto.—Día 14, núm. 220.

Idem de la celebrada el 30.—Día 13, número 221.

Subasta para contratar el suministro de varias telas, zales y hules con destino al Hospital provincial.—Idem, id.

Idem id. el suministro de zapatos que se consideran necesarios para las colegialas de la Paz (Inclusa).—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 1.º de Septiembre.—Día 16, núm. 222.

Idem de la celebrada el 2.—Día 18, número 223.

Idem de la celebrada el 14.—Día 23, número 223.

Haciendo saber á todos los acreedores de la Diputación por créditos anteriores á 30 de Junio de 1892, que los que se presenten á convertir sus créditos en obligaciones provinciales, se entenderán que renuncian al beneficio de su conversión.—Día 23, núm. 229.

Acta de la sesión celebrada el día 15 de Septiembre.—Día 26, núm. 230.

Acta de la sesión celebrada el día 16 de Septiembre.—Día 27, núm. 231.

Idem de la celebrada el 18.—Día 28, número 232.

Idem de la celebrada el 20.—Día 20, número 234.

Delegación de Hacienda

Real orden del Ministerio de Hacienda resolviendo varias consultas hechas por algunos Delegados de Hacienda, respecto á la fecha en que han de considerarse terminados los conciertos celebrados con los fabricantes de alcoholes.—Día 2, número 210.

Anunciando el extravío de una carta de pago de depósito administrativo expedida por la suprimida Tesorería de Hacienda.—Día 8, núm. 215.

Reproduciendo los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1893 que dispone que las Autoridades administrativas ó judiciales, se abstengan de construir depósitos fuera de la Caja gene-

ral y para que los Bancos y Sociedades y particulares no los reciban tampoco.—Día 11, núm. 217.

Citando á varios señores para que comparezcan en esta oficina, para ver de fallar los expedientes de contrabando que sigue contra los mismos.—Idem, id.

Sobre anticipos de las contribuciones territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.—Día 13, número 219.

Nombrando Auxiliar del Agente ejecutivo de Chinchón, á D. Miguel Atienza Rivas.—Día 14, núm. 220.

Idem id. del de San Lorenzo del Escorial, á D. Cipriano Sánchez.—Día 15, número 221.

Citando á varios señores para fallar los expedientes de contrabando incoados contra los mismos.—Idem, id.

Concediendo un plazo de diez días para los que no hayan satisfecho las cuotas del primer trimestre.—Idem, id.

Confiando las gestiones de investiga-

ción y comprobación de la riqueza contributiva de los pueblos de esta provincia á D. José del Real y D. Epifanio Manzanares.—Día 18, núm. 223.

Segunda reproducción de los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1893, que dispone que las Autoridades administrativas ó judiciales se abstengan de constituir depósitos fuera de la Caja general y para que los Bancos y Sociedades y particulares no los reciban tampoco.—Día 19, núm. 224.

Sobre la manera que tienen que hacer la recaudación de la cuota correspondiente al Tesoro y el recargo municipal cuyos recibos talonarios han de llenar los Recaudadores.—Idem, id.

Relación de los suministros facilitados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de la provincia.—Día 29, número 233.

Administración de Hacienda

Haciendo saber á todos los poseedores

de carruajes de lujo la obligación que tienen de remitir á los respectivos Alcaldes relación duplicada de todos los carruajes que tienen que usar.—Día 11, número 217.

Aviso á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que formen los padrones del impuesto sobre carruajes de lujo.—Día 13, número 219.

Circular sobre la expendición de alcoholes, aguardientes y licores, por el interior del Reino, que deben realizarse con vendis autorizados.—Día 16, núm. 222.

Tesorería de Hacienda

Declarando incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas á los contribuyentes por territorial é industrial que no hayan satisfecho las cuotas del primer trimestre.—Día 30, núm. 234.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio